



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RAD. No. 080014053007202200626-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela promovida por la señora Neibis Esther Pino Coronado contra la sociedad PORVENIR S.A., que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de octubre de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. cinco (5) de octubre dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 08001405300720220062600  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : NEIBIS ESTHER PINO CORONADO  
ACCIONADO : PORVENIR S.A.

NEIBIS ESTHER PINO CORONADO, en nombre propio, promovió una acción de tutela contra la sociedad PORVENIR S.A., con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Política.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de la sociedad PORVENIR S.A., o a quien haga sus veces, que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que ha bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto.
- 3. Hágasele saber** tanto a los accionados, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y, que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. Tener como pruebas** los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.

RADICADO : 080014053007202200626-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: NEIBIS ESTHER PINO CORONADO  
ACCIONADOS: PORVENIR S.A.  
PROVIDENCIA : AUTO 5/10/2022 – ADMITE TUTELA

5. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

**Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1324c35d4dec360ca4239a74b1e1e0ec749d0a9d1c678fab49c08d4b59ad5158**

Documento generado en 05/10/2022 08:50:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**